REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, digitalizado. Seguido por José María Quintero Escalante contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones parafiscales de la Protección social U.G.P.P. y revisado el mismo se encuentra pendiente de notificar a la demandada, como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial para asuntos laborales (Fl.70-75, archivo 00) Hay constancia de haberse elaborado sus citaciones (Fl. 70-75 archivo 00) Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 24 de Marzo del 2021

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, Veinticuatro de Marzo del dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente digital se advierte, que el Decreto 806 del 2020 se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de los Despachos Judiciales, ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del Covid 19. Se hace necesario su aplicación en el presente evento a efectos de realizar la notificación del auto admisorio de la demanda Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones parafiscales de la Protección social U.G.P.P.-

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará notificar el auto admisorio de la demanda a través del correo electrónico de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

R E S U E L V E

1.- Efectuar por Secretaria la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P., de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrase traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.-

2.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónica jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co.; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales. Por lo que se ordena compartir a la parte demandada la carpeta del expediente Digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

3.- Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose constancia del caso en el programa siglo XXI.-

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

ORDINARIO Nº 540013105002-2018-0280
DEMANDANTE: JOSE MARIA QUINTERO ESCALANTE
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **044**

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 25 DE**

MARZO DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que mediante auto fechado el 11 de diciembre de 2020, se ordenó la notificación de la demandada (numeral 02), pero, observando la notificación, se pudo constatar que la misma, no se remitió al canal digital de la demanda que registrada en el certificado de existencia y representación descargado por la suscrita en el momento oportuno (numeral 01), y que procedo a descargar el mismo actualizado al día de hoy (numeral 04). Pasa con un total de cinco (5) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 04. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 24 de marzo de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el expediente digital se ADVIERTE, que el Decreto 806 de 2020, se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de las dependencias judiciales, ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del COVID-19. Por lo tanto, se hace necesaria su aplicación en el presente evento a efectos de realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a al demandado FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará notificar el auto admisorio de la demanda a través de correo electrónico, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

DISPONE:

1.- EFECTUAR por secretaría del despacho, la notificación personal del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA al demandado FULLER MANTENIMIENTO S.A.S., al canal digital que se refleja en el certificado de existencia y representación actualizado, el cual, fue descargado por la secretaria (numeral 04), y de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, CORRASE traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.

2.- REQUERIR al notificador del despacho, para que de manera inmediata y sin más dilaciones, proceda a elaborar la respectiva notificación al demandado, remitiéndola al canal digital de la misma, dejando su constancia de remisión, entrega y constancia de leído.

3.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

4.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

5.- REMITIR link de acceso al expediente digital a los apoderados de las partes y déjese constancia dentro del mismo.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **044**

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 25 DE MARZO DEL AÑO 2021**, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, debidamente digitalizado al folio 81, informando que la demanda ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, recibió notificación del Art. 41 C.P.L., el día 19/06/19 **(Fol. 72 PDF numeral 00)** y dio contestación oportuna a la demanda, a través de su apoderada (**Fol. 81-90 PDF numeral 00**). Así mismo, se informa que a la fecha el apoderado de la parte actora, no ha aportado los cotejos de las notificaciones realizadas a la AGENCIA NACIONAL JURIDICA DEL ESTADO y el Procurador 10 Judicial I Para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social; con renuncia de poder y nuevos poderes aportados (Fol. 91, 93-115 PDF numeral 00). Pasa con un total de tres (3) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 02. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 24 de marzo de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el expediente digital se ADVIERTE, que el Decreto 806 de 2020, se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de las dependencias judiciales, ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del COVID-19. Por lo tanto, se hace necesaria su aplicación en el presente evento a efectos de realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al señor PROCURADOR JUDICIAL PARA ASUNTOS LABORALES.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará notificar el auto admisorio de la demanda a través de correo electrónico, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

DISPONE:

1.- EFECTUAR por secretaría del despacho, la notificación personal del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al señor PROCURADOR JUDICIAL PARA ASUNTOS LABORALES, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, CORRASE traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.

2.- RECONOCER a ROSA ELENA SABOGAL VERGEL, abogada, identificada con la C.C. Nº 60.388.424 de Cúcuta, y con T.P. Nº 102.961 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada y de conformidad con el poder sustituido en la forma y para los fines otorgados **(Fol. 74 PDF numeral 00)**.

3.- RECONOCER a LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, abogada, identificada con la C.C. Nº 1.090.448.322 de Cúcuta, y con T.P. Nº 257.470 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada y de conformidad con el poder sustituido en la forma y para los fines otorgados **(Fol. 80 PDF numeral 00)**.

4.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, en nombre de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES **(Fol. 81-90 PDF numeral 00).**

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

5.- ACEPTAR la renuncia del poder presentado por ROSA ELENA SABOGAL VERGEL, quien colocó en conocimiento de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la misma, según el escrito aportado al expediente, la cual, se hace extensiva también a la apoderada sustituta LISBTE YESENIA PARDO CONTRERAS **(Fol. 91 numeral 00)**.

6.- RECONOCER a la SOCIEDAD ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la C.C. Nº 16.736.240, quien actúa en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en la forma y para los fines del poder general otorgado mediante escritura pública Nº 3372, fechada el 2/09/19 **(Fol. 93-114 PDF numeral 00).**

6.- RECONOCER a LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, abogada, identificada con la C.C. Nº 1.090.448.322 de Cúcuta, y con T.P. Nº 257.470 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada y de conformidad con el poder sustituido en la forma y para los fines otorgados **(Fol. 115 PDF numeral 00)**.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **044**
El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 25 DE**

MARZO DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, debidamente digitalizado al folio 140, informando que mediante auto fecha el 4 de julio de 2019, se admitió demanda y se ordenó notificar (Fol. 100-101 PDF numeral 00), para lo cual, solo se ha notificado la demanda MEDIMAS EP.S. S.A.S. (Fol. 133 numeral 00), quien dio contestación oportuna a la demanda (Fol. 174-180 PDF numeral 00); con cotejos aportados por el apoderado la parte actora (Fol. 181-183 PDF numeral 00), con solicitud de emplazamiento por la parte actor (Fol. 189 PDF numeral 00), y se encuentra pendiente por notificar a la demandada ESIMED S.A., de la manera personal. Así mismo, informó que procedí a descargar el certificado de existencia y representación actualizado de la demandada ESIMED S.A. (numeral 03). Pasa con un total de tres (3) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 02. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 24 de marzo de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el expediente digital se ADVIERTE, que el Decreto 806 de 2020, se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de las dependencias judiciales, ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del COVID-19. Por lo tanto, se hace necesaria su aplicación en el presente evento a efectos de realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará notificar el auto admisorio de la demanda a través de correo electrónico, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

DISPONE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud de emplazamiento presentada por el apoderado de la parte actora (Fol. 189 PDF numeral 00).

2.- EFECTUAR por secretaría del despacho y de manera inmediata, la notificación personal del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA a la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A., de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, CORRASE traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales, dejando la persona encargada de notificar, las respectivas constancias de remisión, entrega y constancia de leído de la misma.

3.- RECONOCER a JULIANA PATRICIA MORAD ACERO, abogada, identificada con la C.C. Nº 1.018.417.398 de Bogotá, y con T.P. Nº 249.746 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD MEDIMAS E.P.S. S.A.S., y de conformidad con el poder, en la forma y para los fines otorgados **(Fol. 130 PDF numeral 00)**.

4.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado JULIANA PATRICIA MORAD ACERO, en nombre de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD MEDIMAS E.P.S. S.A.S. **(Fol. 174-180 PDF numeral 00).**

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

5.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

6.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

7.- REMITIR link de acceso al expediente digital a la apoderada de la parte actora y déjese constancia dentro del mismo.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **044**

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 25 DE MARZO DEL AÑO 2021**, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, debidamente digitalizado al folio 96, informando que se realizó las notificaciones a la AGENCIA NACIONAL JURIDICA DEL ESTADO y el Procurador 10 Judicial I Para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social (numeral 04), en cumplimiento a lo ordenado en auto fechado el 5 de octubre de 2020 (numeral 03). Pasa con un total de cinco (5) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 04. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 24 de marzo de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, constatándose la veracidad del mismo se dispone:

1.- CONTINUAR el trámite sin necesidad de nueva notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del estado y al Procurador 10 Judicial Para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, por las razones señaladas en el informe secretarial.

2.- SEÑALAR la hora de las **DOS (2:00 p.m.)** de la **TARDE**, del día **DIECINUEVE (19) de OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para celebrar las audiencias orales señaladas en los artículos 77 y 80 del C. P. L., cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams.

3.- NOTIFICAR el presente auto por estados eletrocnicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial, por el respectivo link, agendese la reuninión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las

respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos, que el día y hora señalados, deberán presentar de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual, podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **044**
El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 25 DE MARZO DEL AÑO 2021**, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que mediante auto fechado el 5 de marzo de 2020, se ordenó emplazar a la demandada ZULAY MORELA SALCEDO GAMBOA y se designó curador ad litem (Fol. 530-531 PDF numeral 00); se elaboró el edicto emplazatorio y el oficio N° 1195 al curador, pero, los mismos no alcanzaron a entregarse a la parte actora para lo pertinente (Fol. 535y 536 PDF numeral 00). Pasa con un total de cinco (5) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 04. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 24 de marzo de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el expediente digital se ADVIERTE, que el Decreto 806 de 2020, se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de las dependencias judiciales, ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del COVID-19. Por lo tanto, se hace necesaria su aplicación en el presente evento a efectos de realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada ZULAY MORELA SALCEDO GAMBOA.

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará requerir al apoderado de la parte actora, para que se sirva informar en el término de tres (3) días, si conoce canal digital para poder notificar a la demandada ZULAY MORELA SALCEDO GAMBOA.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

DISPONE:

1.- REQUERIR a la parte actora a través de su apoderado y por estados, para que en el término de tres (3) días, se sirva informar si conoce o no canal digital de la demandada ZULAY MORELA SALCEDO GAMBOA.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

3.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

4.- REMITIR link de acceso al expediente digital a los apoderados de las partes y déjese constancia dentro del mismo.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **044**

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 25 DE MARZO DEL AÑO 2021**, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.